Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo per los demás los tondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GAGETA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 19 de Abril de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Vigilancia, los mismos. - Jefe de dia, el Sr. Coronel Teniente Coronel, D. Manuel Martinez de Velasco .- Imaginaria, otro D. Josquin Vara de Rey .- Hospital y provisiones, Artillería.-Reconocimiento de zacate, Caballería.-Paseo de enfermos, núm. 1.-Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador Militar -El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor

interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 83.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARB BALTICO. Sund.

Barco-faro del casco del Alice, Dinamarca. (A. H., núm. 781413. París 1885) Encontrándose en la actualidad el casco del buque «Alice» cubierto con 7 metros de agua cuando menos, se ha retirado el barco faro que lo señalaba. (Véase Aviso núm. 224 de 1884).

El desguace por medio de explosiones con-

Mientras el casco no terga encima 7m,6 de agua se señalará con una boya con bandera verde.

Carta número 701 de la seccion II.

Kattegat.

namarca. (A. H., núm. 781414. París 1885). En los primeros dias del mes de Julio de 1885, el barco-faro «Schulz's» Grund en lugar de exhibir dos luces fijas blancas, presentará una luz blanca con dos destellos cada 30 segundos, del siguiente modo: dos destellos sucesivos de 2 1 2 segundos de duracion cada uno, separados por un eclipse de unos 5 segundos y seguidos de un eclipse de 20 segundos.

Carta número 648 de la seccion I. Pequeño Belt.

Luz de puerto de Assens. (A. H., núm. 781415. París 1885). Desde el 1.º de Julio de 1885 la luz de Assens será fija roja, de 6.º orden y visible á 6 millas.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR NEGRO.

Liman del Dnieper.

Valizas de direccion en la lengua de Kinburn. (A. H., núm. 781416. París 1885). Sobre la lengua de Kinburn, en direccion de la línea de las luces de Adjighiol, se han colocado dos valizas de direccion, de hierro, en esqueleto y coronadas con bolas (no se iluminarán.)

La valiza posterior está en la misma lengua de arena; está pintada de negro, su altura sobre el nivel del mar es de 11 metros y es visible á 7 millas. La valiza anterior, pintada de rojo, de 9 metros de altura y visible á 6 millas, está colocada en el liman, por 1m,4 de agua, á 185 metros de la precedente.

El objeto de estas valizas es ayudar á la enfilacion de las marcas de Adjighiol que no son siempre visibles de dia, y facilitar la navegacion en esta parte del liman. Sin embargo, debe tenerse siempre presente que no se debe seguir la enfilacion de estas valizas, sea por la popa ó por la proa, sino desde el extremo O. del canal de los buques (señalado por valizas rojas y negras) hasta enfilar las luces del liman del Dnieper, pues cerca de la lengua ó restinga de Kinburn disminuyen los fondos.

Estrecho de Kertch.

Boya de Tuzla. (A. H., núm. 781417. París 1885). Se ha colocado en su sitio de costumbre la boya de la restinga de Tuzla, negra, de hierro, con bola en la parte superior (véase Aviso número 54 de 1885). Las boyas de madera que durante el in-Luz del barco-faro «Schultz's Grund» Di- vierno las reemplazaban se han retirado.

Carta número 101 de la seccion III.

GOLFO DE BENGALA. Isla de Ceilan.

Barco-faro Colombo bajo Krisnha. (A. H., número 78/418. París 1885). El barco-faro «Colombo» del bajo Krisnha se ha reemplazado por otro mayor, de dos palos, pintado de rojo, semejante á los de la entrada de Hoogly. En el palo mayor iza un globo rojo y exhibe, á 15 metros de altura sobre el mar, una luz fija blanca visible á 12 mi-

Carta número 572 de la seccion V. Madrid 24 de Junio de 1885.-El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 84.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Boya de luz en el banco Raugen y luz en la isla Schildau, Moon Sund. (A. H., núm. 801423. Paris 1885). Como ensayo, con el fin de asegurar la navegacion de noche, en el Moon-Sund, existe el proyecto de colocar una boya luminosa en el banco Raugen, sobre el codo del canal en la parte NE de la isla Moon á 1 milla 112 de la torre y de encender una luz centellante, alimentada con gasolina en la valiza O. de la enfilacion que ya existe en la isla Schildau.

Se avisará.

Asta de señales particulares en la entrada de Narova, bahía de Narva. (A. H. núm. 801424. París 1885). En la orilla E. de la entrada del rio Narova se ha colocado un asta de señales para las comunicaciones del puerto de vigilancia con la flotilla de la aduana. El asta, con toginos y puntales tiene 12^m,6 de altura, está pintada de blanco y se encuentra á 530 metros al N. del puesto y á 125 metros al S. de la valiza de pilotaje por 59° 28' 26" N. y 34° 15' 16" E.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DE LAS ANTILLAS. Isla de Puerto-Rico.

Boya de campana en el bajo de los Machos grandes, Mayagüez. El Comandante principal de Marina de la provincia de Puerto-Rico, participa que el 20 de Mayo último, se fondeó una boya de campana sobre el bajo de los Machos grandes, en el puerto de Mayagüez, en sustitucion de la cilíndrica que ántes habia.

Carta número 190 de la seccion IX.

MAR DE CHINA. China (costa E.)

Canal S. de la entrada del Yang-tse-Kiang. (A. H., núm. 80/425. París 1885). En el canal S. del Yang-tse-Kiang han sobrevenido los cambios siguientes:

1º Se ha formado un banco sobre el que sólo quedan 4m,9 de agua en bajamar de sizigias á 1 milla 112 al SE. del barcofaro de Kiu Toan, en cuyo sitio indican las cartas 6m,8 (3 314 brazas inglesas).

2.º La parte SE. del banco Block-House, donde se señalan de 3^m,6 á 5 metros (2 á 2 314 brazas) está á flor de agua.

3.º El banco del S que corre á lo largo de la orilla S. del rio, ocupa la extension comprendida entre la pequeña valiza de Kiu-Toan y el través de la isla Small.

Estos cambios hacen suponer que haya otros en el canal S., por lo cual será prudente navegar con precaucion.

Marcacion verdadera. - Variacion: 2º 20" NO.

en 1885.

Carta número 517 de la seccion V.

Bola horaria en Shanghai. (A. H., núm. 801426. París 1885). El servicio semafórico de la concesion francesa de Shanghai, en comunicacion con el Observatorio de Zi-ka-wei, participa que en el semáforo se hace una señal horaria como sigue:

Todos los dias se iza una bola á media asta un cuarto de hora ántes de medio dia: ciaco minutos ántes de medio dia se iza á tope y cae en el instante del medio dia, tiempo medio de Shanghai ó sea á las 16 h 37 m 34 s,5 de S. Fer-

nando. Situacion de la señal horaria: 31° 14′ 7" N. y 127° 41′ 28 ' E.

Madrid 25 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 85.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspodientes.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia.

Alumbrado de la rada de Boulogne, durante la construccion de las escolleras. (A. H., núm. 81₁427. París 1885). Desde el 1.º de Agosto de 1885, se encenderá una luz fija blanca de 5.º órden, que durará toda la noche, en una caseta de palastro que se encuentra á 150 metros al N. 8° O. del faro de Alprech, en la línea que une este faro al ángulo N. del antiguo fuerte de Heurt.

Situacion: 50° 12' 3" N. y 7° 46' 4" E.

Elevacion sobre el terreno, 2m,5, sobre las mayores pleamares, 44 metros.

Alcance: 9 millas.

Esta luz con la fija blanca, variada con destellos rojos de Alprech, de una enfilacion que pasa á unos 400 metros por fuera de la parte más saliente de la escollera del SO. que se construye de la rada de Boulogne.

Carta número 219 de la seccion II.

Casco peligroso al S. de la entrada del Canche. (A. H., núm. 81/428. París 1885). El 19 de Junio de 1885, un buque se fué á pique, por 20 metros de agua, á 4 millas frente á la playa del Merlimont, al S. de la entrada del Canche.

La arboladura descubre 6 metros en bajamar. El casco se ha señalado con una pequeña boya que en breve se reemplazará por otra de gran tamaño, verde.

Carta número 219 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL. Irlanda (costa O.)

Faro de la isla Mutton, bahia Galway. (A. H., núm, 81₁429. París 1885). El faro de la isla Mutton, situado en la parte O. del puerto de Galway, en la bahía de este nombre, ha quedado casi destruido por un incendio en la noche del 1.º de Junio de 1885.

En una construccion provisional se ha encendido una luz, tambien provisional, visible á 2 millas.

Carta núm. 62 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Córcega.

Valiza del escollo Algajola. (A. H., núm. 811430. París 1885). El globo de enjaretado que coronaba la valiza del escollo Algajola (véase Aviso número 104 de 1883) ha sido arrancado por la mar y se encuentra á 10 metros proximamente al SE. del montante de hierro, por 5 metros de agua. El vástago sólo es poco visible.

Carta número 465 de la seccion III. Isla de Sicilia (costa E.)

Alumbrado y valizamiento del puerto Augusta. (A. H., núm. 81,431. París 1885). Se han establecido dos pirámides á fajas horizontales, blancas y negras, de nivel, una en la punta Cantara y otra en el Diomo á 1 milla 6110 al N. 79º O. de la precedente. Para entrar en el puerto se deben mantener enfiladas estas pirámides, sobre las cuales se encenderán dos luces fijas blancas.

La boya-valiza roja que debía servir para señalar el banco Abolos, no está en su sitio; debe enmendarse á unos 150 metros al NE. de su antigua situacion, por 6 metros de agua.

Marcaciones verdaderas. - Variacion: 10º NO. en 1885,

Carta número 122 A. de la seccion III.

MAR DE JAVA Java (costa N.)

Arrecife al E. de la isla Purmerend, rada de Batavia. (A. II., núm. 81_[432. París 1885). Al E. de la medianía de la isla Purmerend, se encuentra un arrecife de coral, á 437 metros de la parte central de la costa E. y á 100 metros del cantil del arrecife que la rodea.

Marcacion verdadera.

Carta número 64 de la seccion V. Madrid 27 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales,

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS

D.ª Magdalena Pantaleona Navarrete, se servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarla de un asunto que la concierne.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para conocimiento de la interesada.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Manila 17 de Abril de 1886 .- Valledor.

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada ayer, se previene á los que se consideren con derecho al callejon situado en la prolongacion de la calle de S. Jacinto por la de la Escolta, entre la casa de D. Pedro Roxas y la parcela de la derecha de la citada prolongacion vendida á D. Manuel Perez, que dentro del plazo de quince dias contados desde el primer anuncio en la «Gaceta oficial», presenten en esta Secretaría los documentos justificativos de su propiedad; en la inteligencia que de no hacerlo asi y vencido que fuese el indicado plazo, dicha Excma. Corporacion dispondrá en definitiva respecto al uso que deba darse al espresado callejon, lo que estime procedente.

Manila 15 de Abril de 1886.—Bernardino

Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Para que este Centro pueda dar cumplimiento á lo preceptuado por el Ministerio de Ultramar en Real órden de fecha 20 de Julio de 1885 mandada cumplir por el Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas por Superior decreto de 7 de Setiembre del mismo año, en que se dispone el pago del importe de cupones de Bonos del Tesoro de la Península de la emision de 1868 á los tenedores de dichos Bonos que á continuacion se espresan, se ruega á los mismos se sirvan presentarse en esta Tesorería general por sí ó por medio de sus apoderados dentro

de los treinta dias siguientes á la fecha de esta anuncio de nueve á doce de la mañana, para percibir el importe de los que á cada uno cor. responda, siendo para los de Marianas el plazo de seis meses.

D. Jacinto Pingol. (Batangas) (Laguna). Juan Llamas (Bohol). » Mariano Fortich.

» Alberto de Lahos. Laureano M. Divas. . .

(Ilocos Sur) » Justo Angco. Domingo M. Valle. (Idem.) · Clemente Santiago, Apoderado general de Obras Pías, ó el que le haya sustituido en dicho cargo.

» Antonio Eguiluz. . . . (Pangas.") Justo de la Cruz. . . . (Marianas). Luis Herrero. (Idem). » José Aguilar. (Idem).

(Marianas)

» Severino R. Alberto. » Manuel Gomez Pastrano. . . (Misamis) Leoncio Navarrete. (Idem). Florencio Roa. . . .

(Idem). » Casimiro Villalon. » Francisco García. (Idem). » Crispin Malcampo.

Principalía del pueblo de Candon provincia da Ilocos Sar.

Idem id. de San Vicente id. de id. Idem id. de Santiago id. de id. Idem id. de Tagudin id. de id.

» Vicente Calvo.

El Subdelegado de fondos locales de la provincia de Antique.

El Administrador de Hacienda pública de Ma-

Lo que se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Abril de 1886. - Matias Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital. que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado actigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trica o de la renta del 3.er grupo del juego de gallos de cicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se isserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manila 13 de Abr I de 1886 - Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipina. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativa que forma esta Administración Central para sacar á subasta simu tánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Suba terna de Iloilo, el arriendo de juego de gallos del 3.er grupo, compuesto de los pueblos de Oton, Tigbanan, Guimbal, Aliagao, San Joaquin, Tabungan Camando, Alimodian, San Miguel é Igbaras de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios púbncos.

Obligaciones de la Hacienda. 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Serla del juego de gallos del 3.er grupo de la provincia de Iloilo. bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil trescientes

2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligac on y fianza que siche contratista debe otorgar, siempre que la auterior contrata hubiere terminado. Si à la notificaci n del referido decreto la contrata no hubiere termi 1200, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de resciadir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio ano de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Adminis por meses anticipades el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de pisasionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente

en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizara el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, que debe prettarse en metalico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al opoltuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposera de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata del rematante y con los efectos prevenidos en el o del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. gi contratista no tendrá derecho á que se le otor-Hacienda ninguna remuneracion por calamidilicas come pestes, hambres, escasez de numerario. nicas inundaciones, incendies y otros casos fortuitos, 100 se le admitira ningun recurso que presente dia este fin.

La construccion de las galieras será de su carao prin arregiadas al plano que la autoridad de la pro-determine, debiendo tener todas un cerco proporciolas condiciones de capacidad, ventilacion, decencia

as indispensables.

gl establecimiento de estas tendrá lugar dentro de oblación ó á distancia que no exceda de doscientas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun mode ios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la prodien podrá concederlo ó designar otro diferente nesio, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de parte por la entrada de la primera puerta, y otros ntimos y dos octavos en la segunda.

por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los

odos los Domingos del año.

Todos los demás dias que señala el Almanaque con

El lunes y mártes de carnestolendas.

El tercer dia de cada una de las Pascuas del año. Tres dias en la festividad del Santo Patrone de cada

go los dias y cumple-años de SS. MM. y AA. Ro las flestas Reales que de órden superior se cees, el número de dias que conceda la Intendencia. Guando el contratista no haya levantado galleras ndos los pueblos del contrato, para la aplicación del alo 5.0 de la condición anterior, se le permitirá ce-

los tres dias de jugadas de los Santos Patronos da los os en que no haya gailera, en el más inmediato en que g correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos. ciratista de erá ocurrir con diez dias de anticipacion antoridad auministrativa del pueblo á que corresponda hidad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como is próximo cayan de tener lugar las jugadas; debiende rse con los informes de los Curas Párrocos y Gobercillos, un incidente que justifique ser cierto le que

Solamente estarán abiertas las galleras desde que clays la mise mayor hasta el ocaso del sol, escepto sdomingos de cuaresma que deberán cerrarse à las

de la tarde.

Cuando la flesta de una cruz caiga en Domingo, mista, prévio conocimiento del Jese de la provincia, abrir las galleras en el dia siguiente hábil, Ignalse hará esta transferencia cuando uno ó más dias tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de M. y AA, caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los dias que se determinan en el art. 42 aclaracion del anterior, y en las horas designadas 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en oro del año; no siendo permitido al asentista. undadores ni particulares solicitar permiso extraor-

para verificarlo.

El sentista ó subarrendador, son los únicos que pueden galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en is y horas designados en los artículos 12, 14 y 15. Cuando el contratista realice los subarriendos, soa los correspondientes nombramientos por conducto Admin stracion de Hacienda pública de la provincia Vii de las subarren adores, cara que con este docusean recono idos com tales, acompañando al veriel correspondiente papel se lado y sellos de derede firma.

El asentista se atendrá à lo dispuesto en el Reglade galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por orden de la misma fecha, así como tambien à las superiores disposiciones que no se hallen derogadas los estremos que no se encuentren espresados d pliego, y á las que no resulten en oposicion con condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se en en la estension de la escritura, que dentro de los dias hábiles siguientes al en que se le notifique la ación del remate hecho á su favor, deberá otorgar arantir el contrato, así como los que ocasione la saca de mera copia que deberá facilitar a esta Administracion

al para los efectos que procedan. Si el contratista falleciese antes de la terminación de mpromiso, sus herederos ó quienes le representen, deran el servicio bajo las condiciones y responsaproseguirlo por Administracion, quedando a fianza à la responsabilidad de sus resultados.

En el caso de que al terminar esta contrata ne Podido adjudicarse nuevamente, el actual contraqueda obligado á continuar desempeñándola bajs smas condiciones de este pliego, hasta que hays contratista, sia que esta próroga pueda esceder de

leses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante. Guando el rematante no cumpliera las condiciones escritura o impidiere que el otorgamiento se lleve a entre del término fijado en la condicion 20, se tenrescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-Siempre que esta declaracion tenga lugar, se coloan nuevo remate bajo iguales condiciones, pagande ner rematante la diferencia del primero al segunde, staciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocado la demora en el servicio.

garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidale le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-gana admisible, se hará el servicio por la Administracion a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo, la cantidad de ciento diez y seis pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chine ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta

contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la formula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los l citadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente eu letra clara é inteligible

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documente de depósito de que habia la condicion 24. 28. No se admitirá proposicion alguna que altere é

modifique el presente pliego de condiciones, a escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente. 29. No se admitiran despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas

Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion

al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirà licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más so propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que reultaron ignales, se hará la adjudicacion en favor de quel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrate à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los

32. Esta subasta no serà aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, f cuyo expediente se unirà el acta levantada firmada por todos

les señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedau advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme à las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la es-

tension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º de artículo 3. º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 19 de Marzo de 1886 -El Administrador Central,

Francisco A. Sant steban.

MODELO DE PROPOSICION, Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de lloilo (3 er grapo) por la cantidad de. . Desos . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos. cént. importe del cinco por ciento que

espresa la condicion 24 del referido pliego. Manila..... de...... de 188.

Es copia, R. Saavedra.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirà en el Salon de actos públicos del edificio llamado an-tigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de cogdiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 16 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo álas disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos. Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio

exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que em-pezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contra-tista la aprobación por el Exemo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho con-tratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hu-biere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contra-tista serà forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de setenta dos mil setenta y dos pesos setenta y dos cent. 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.
6.a Introduciren la l'esureria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá

efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista. y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en

que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total del servicio, prestada en metàlico 6 en valores autorizados al efecto

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedarà obligado dicho contratista à reponerla inmediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince mas se darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.a del Real decreta de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitira ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consu-

mo de los fumaderos à su cargo, lo almacenarà en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aluana.

11. El contratista quedarà obligado à pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos δ establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna o algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedira de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduc-cion del efecto y espedir la correspondiente tornaguta. 13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga.

mantendrà el contratista à su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0

cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinarà su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo à lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre 15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista

de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondra el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan

ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisarà à la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde. establezca los fumaderos de los pueolos de la misma, designando el número de la casa ò calle donde esté establecido.

18. No permitira el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cas-tellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumade-

ro público de Opio, núm. 20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-

ministracion Central y de Hacienda pública respectiva. 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañindo al verificarlo el correspondiente appel sellado y callo de decedes de forme papel sellado sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto

cumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias habiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, debera otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos. que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compro niso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubierapodido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de est escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo remitante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo re nate bajo iguales; condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe proba-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio el primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de ri-gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Deposi-taria de Hacienda pública de la provincia de la Pamp nga la cantidad de tres mil seiscientos tres pesos sesenta y tres cent., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion. debiendo unirse el documento que lo justifique à la pro-

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata

29. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sas respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de

depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirà del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtuo se escriture el contrato à satisfaccion de la Intendencia general, Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora & los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, à cuvo espediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones

a que hubiera lugar conforme á las leyes. 36. El contratista está obligado, despue El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corres-

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tér-mino que fijara el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó estrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con suje-cion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regla-mento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre si-

Manila 23 de Marzo de 1886 .- El Administrador Central .-Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Ezemo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de antion de la provincia de la Pampanga por la cantidad de céntimos, y con entera sule-

pesos cion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber im-puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del 5 por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Nota.-La cantidad que consignen los licitadores en su propo-

sicion ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en gua-

Es copia, R. Saavedra

El dia 15 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se su-bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituira en el Salon de actos públicos del edificio flamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldio realengo denun iado por D. Pablo Sangebol, enclavado en el sitio denominado Patalac, jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à conti-

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos. Manila 13 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija denunciado por D. Pablo Sangabol.

1.* La Hacienda enagena en nública subasta de un

1.º La Hacienda enagena en pública subasia un terreno baldio realengo en el sitio denominado Patalac jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de trescientos setenta y cuatro

ectareas, setenta y cuatro áreas y veintidos centiáreas. cuyos imites son: al Norte con estero y caliquid y terrenos baldíos, Este y Oeste con terrenos baldíos y Sur con estero de Patalac.

2.º La enagenacion se llevará à cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos veintidos pesos y setenta y cinco cént.

3.º La subarta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.
4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los

correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta

y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.* Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consigna o en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de ps. 21'13 que importa el 5 p del valor en que ha si to tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entreg rá cada licitador esta caria de pago que servirá de garantia para la li itacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario p ovisional hasta que se ha le solvente de su compromiso. Tampoco le serà devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7ª Conforme vayan los licitadores presentande los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibican la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitación si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutimo.

9.a Trascurridos los diez minatos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de lo mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, toma à nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cliusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de dez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerara el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta En el caso de que los licitadores de que trata el p rrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se anjudicarà el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador o licitadores de la provincia, cuyas propisiciones hubiesen resultado empa-tadas, podrán concurrir à este acto person limente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renun-

El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firma àn los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al es-petiente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y des gne cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Designado este por la Intendencia general se devolvera el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantilad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Nueva Enja, segun el punto que hava el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de

su confianza que resida en esta Capitató en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la clausula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, debe à presentarse dentro de los ocho dias a que se refiere la clausula anterior, y de el a se dará un r cibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Nueva Ecija segun

se presente en uno ú otro punto. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hub ere, a la Intendencia general para que adjudi-

que en definitiva el terreno. 17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudi-

cando definitivamente à su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la a judicacion, anunciandose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Reutas y propiedades ó por el Administrador de H. P. de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes à que den lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 30 de Marzo de 1886.—El Administrador Central de Ben-

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

tas y Propiedades.-Francisco A. Santisteban.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de

..... en la cantidad de con entera suje pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita la

ADMINISTRACION GENERAL DE CORRE DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, po ficiente franqueo.

| Núm.s | Nombres. | Destinos. | |
|-------|---------------------------------|------------|------------|
| Nú | | Pueblos. | Prov.8 |
| 274 | D. Sotero David | Sta. Cruz. | Manila. |
| 275 | » Valentin de Leon | Tanduay. | , |
| 276 | Cándido Valdés. | Sampaloe | > 2 |
| 277 | Juan Lavedan Mónico Vizcarra | | , |
| 278 | Monico Vizcarra | Trozo. | , |
| 279 | Estanislaua Molina | Binondo. | , |
| 280 | | 2 | |
| 281 | Fernando Pujades | , | 3 |
| 282 | Chino In Yocco. | | > |
| 283 | > Macao A. Yem., | | , |
| | > Lim Guiangco. | | , |
| 285 | > Vicente Chan- | SHOW MILES | |
| | tanco. | Tondo, | 2 |
| 286 | » Chia Gentay | | Pangas.n |
| 287 | M. " Yhe London Chart.d | 8-1 | |
| | Bank. | Sidney. | Australia. |
| 288 | Id. id Bank Nus Sonth | | |
| | Wales. | | Melbourne |
| 289 | Nicasio Martin Del- | | |
| | gado. | Madrid * | Toledo. |
| 290 | Miguel Al.º Mendiguren. | | |
| 291 | D.a Dolores Pacheco. | Torrelav.a | Santader |
| 202 | Pedro Lurbe. | | E-paña |
| 202 | anila 16 de Abril de 18 | 886 -P (| Gabriel |

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de instancia en propiedad de la provincia de Pany que de estar en ejercicio de sus funciones, yo el crito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildeton tinez, indio, casado, natural de Binalonan, vecino Nicolás ambos pueblos de esta provincia, de cuaren de edad, jornalero no sabe leer ni escribir, tiene hijos, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas negros, nariz chata, barba poca, boca regular, cars color moreno, y con dos lunares en el labio inferio que en el término de treinta dias contados desde sercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de se presente en este Juzgado ó en la cárcel pu esta cabecera, para ser notificado de la Real sente caida en la causa núm. 8433 por hurto que el mismo se ha seguido; pues de hacerlo esí se le hará justicia y en su defecto se entenderán con trados del Juzgado las ulteriores actuaciones en sencia y rebeldía, parándol los perjuicios que en d haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen à 2 de Ali 1886.—Gaspar Castaño.—Por mandado de su Sria, han García García.

Don Francisco Galvez y Rodriguez de Arias, Tenie Navio Ayudante de la Capitania de puerto de M Juez Fiscal de la sumeria contra Nicomedes por hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercers tima vez á los bogadores del casco núm. 1715 la Porong, Julio, Isabelo y Odon, vecinos del arrabel nondo, Mariano, Esteban y Macario, naturales del de Hagonoy provincia de Bulscan, para que por mino de quince dias, comparezcan en esta Comendon Marina y Capitanía de puerto, a hacer sus des la precitada sumaria.

Manila 15 de Abril de 1886.-Francisco Galvel cretario, José de los Reyes.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, Alféres tillería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe del Regimiento Peninsular de la espresada

Habiéndose ausentado de los baños de Sibul d hallaba prestando el servicio de asistente el Arti digena de la 3.ª Campañía del 2.º Batallon de d gimiento Melecio Cavas Adin, natural de Maju vincia de Isla de Negros, á quien estoy sumariand delito de estafa.

Usando de las facultades que conceden las Reale nanzas en estos casos á los oficiales del Ejérei presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, sado Artillero indígena, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del te treinta dias á contar desde la publicacion del edicto á dar sus descargos. Y para que este edic la debida publicidad se fijará en los sitios de co y se insertará en la «Gaceta oficial»

Manila 14 de Abril de 1886.—Laureano de las

imprenta de Amigos del Pais, calle Real num